

# Ayuntamiento de LEZO.

AÑO DE 1754

Sección ..... E .....

Libro núm. .... 2 .....

Negociado ..... 4 .....

Expediente núm. .... 6 .....

Serie ..... IV .....

Folios .....

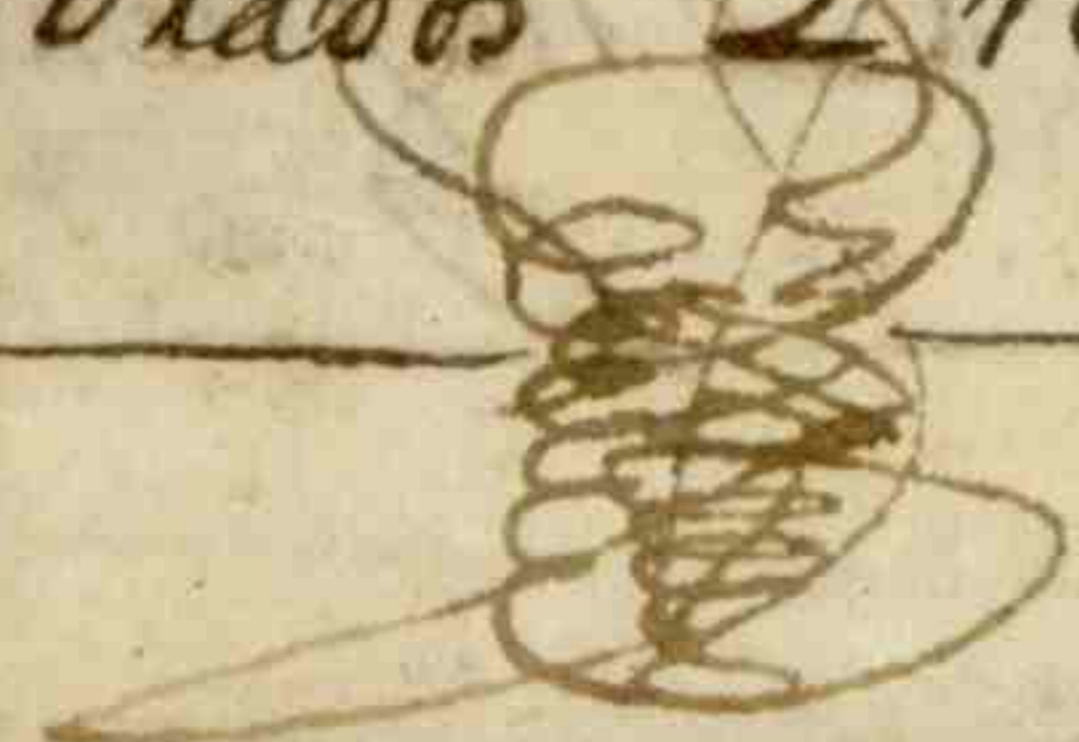
## ASUNTO

RELACIONES CON AUTORIDADES ECLESIASTICAS  
ASUNTOS GENERALES

## EXPEDIENTE

Escritura censal otorgada en favor de la iglesia parroquial de Lezo  
por Antonio de Salaverria. = Documento muy deteriorado.

Los sus Patronos que son y fueren  
 y de quien su dño hubiere Entan cumplida  
 forma como acada qual de ellos Combergal  
 y para que ste Censo, y su Capitalidad de los  
 cien Ducados de plata y Reducos que dhere  
 y venciere y se demerren asta su redempcion  
 paga Real y ten situados y fundados sobre  
 y seguros fincas ambos dhor otorgados  
 que la obligacion General Derogue ala  
 qual ni sta al Contrario antes vien  
 ad Expresa Cepoder usar de ambos dros  
 Censos aun tiempo o Separada  
 de dha memoria y su patronos  
 bajo Cella Clausula de non enalie  
 nulidad amenos que sea con Expres  
 obligacion y pension de ste dho Censo  
 y de dha Univers. y de los  
 vezinos Todos los que se hallan  
 y expresados en el Titulo Poder.  
 que en el se contienen o matiendo como  
 en ste Instrumento nueva non  
 y porca de ellos por obrar proligidad  
 no por otra razon ni fundamento alguno  
 se obligan y obligan a dha Univers.  
 no a los demas de dhor sus vezinos y Indu  
 en dho Poder a que tendran cada uno  
 a dhor sus venes y potecados enpre cariten  
 tes bien labrados y reparados hauendo



Para el efecto en ellas las obras labores  
y reparos necesarios. Certe que no se dis-  
minuyan ni deterioren pena Ceter apae-  
rados della aduopria Cosa por el meo-  
mas breue y sumario que lugar aya  
Por quanto este Censo es y adier de  
idad redemible es Condiz. Expresa  
Siempre que dha vniuersidad y sus  
o qual quiera Celos subceros de dha  
lur quitar y redimir lo puedan. La  
Cien Ducados de plata Con los Reditos y  
Stubren Caidos y Seduexen  
asi no los quieran. Si en  
Indualmente los Patronos de dha  
visto Tauer Cumplido Con dha  
Dio de ellos en forma y queda  
ellos Reditos sin otro auto  
nidad = y para la Execuz. y  
de dha Censura se obligan Con sus  
Cienos y Cella misma suerte ob-  
virtud del dho Poder a los demas  
de dha vniuersidad. Y asta Con sus propios y  
muebles y rrazes presentes y futuros y  
y en nombre de ellos dize. Poder  
phas alas Justicias y Jures de su Ma-  
de quales quiera partes Consumis. della  
y Remunaz. Censuero y de la ley

Ma. Niberspas de Leroá  
 rúna de Marro. demil. Sacaientos y  
 cuenta y quatro. Antemi el Ciquano  
 rúgos. infraescritos paraciones. In  
 Sabaueria. Vesno de esta Vi-  
 Como pual deudo, y Juan Do-  
 Macuso Vesno del Valle de dia-  
 ador y llano parador = E-  
 Dho Antonio Como Consul.  
 cuentas de la Parroquia  
 rúdad al folio Ciento  
 y Cinco de Estaua deu-  
 Un mil y quatroenta y tres  
 y por no poderlos Satisfacer  
 na vez a Compensar. Con los S.  
 ronos de Dha Parroquia y Comisio-  
 no del S. Visitador, en que los Vaia  
 satisfaciendo a plazos veinte pesos en  
 ada Un año dando fianza para este  
 ecto, y deduciendo de Dha Cantidad

Ciento y veinte y un D. y medio; los  
sesenta y uno y medio de ellos pagados  
al D. Vicario de Sta. Parroquia por  
la Cera dada por los funerales de  
D. Frigolán y Miguel de Aguina  
y los sesenta restantes pagados  
de la fha. a los D. Manuel de  
Presutero y Beneficiado de  
qual, y Comisionario del  
D. y a Joseph de Ciro  
y D. Cane de esta Trib.  
Cuya Vasa queda su de  
novecientos y veinte y un  
por lo que Dho. D. Juan Don  
endo de Caso y deuda a pen  
propia, y Ambos Juntos de  
a voz de uno y cada uno de por  
por el todo insolidum. Unánimem  
como expresamente Unánimem  
de Dubus No deueni el. Aut en  
tica presente. Ochta de fide usoribu

El beneficio de la dación en pago de  
los depósitos de pensión y demás de la  
yancomunidad y fianza, Organ  
ese Organ Consus personas y por  
idos y por favor que daran  
ran sea y banamente y en  
alguna de sus cosas a la dha  
y quien sea por y no tra-  
presados no veientos y veinte  
medio de y en liquidos  
anos siguientes desde Or  
fha, y veinte pedos de tresien-  
en cada uno de los dos pri-  
y en el tercero y ultimo tres  
ntos y veinte y en el medio pe-  
de Exeucion y Costas de la Co-  
ama en cada plazo, y para que les  
ompelan y apremien a ello, di exon

su poder cumplido a los Jueces y  
Escrivano Mag<sup>o</sup> de qualesquiera par  
ter que sean Competentes Con  
numbracion de todas las leas  
derechos y de favor y la que prouide  
general y nunciacion en cam de  
Especial de la Verdad y de  
y la es Sto Combenient de  
Comun iudicium y Reu  
por senten<sup>cia</sup> difinitiva  
y de ante Consente de p<sup>ro</sup>pa  
trada de Cosa Juzgada  
y de ante la Oracion  
y Juan Antonio de Emp<sup>re</sup>  
Juan Antonio de Arcebe y Pata  
de Marreuna y años de esta Uni  
dad no firmaron los Orrogantes p  
Saver asu vez lo hicieron los de  
...

testigos, en fee de ello y de que los Conoz.  
no el Dho Es. = testigo Juan Anto.  
de Emparan = testigo Juan Antonio  
Ante: Antemí ~~Antemio~~ Antonio de Alza  
do Joseph = tes. = dho. =

Este traslado Consue Original que  
poder y registro queda a que me

yo firmo y firmo en fee de ello =

Antemí Antonio de Alza

Antonio de Alza

Jacobo de Alza





*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, stylized handwritten signature or flourish.]*

7  
an

do  
a

Or  
de Salaverria Como  
pral y Juan Domingo de Masco  
Como su fador

En favor

De la Parroquia de Azo, a pa  
rarla en tres plazos

Siene pagado en un pmo que  
esta por equivocacion

Ante  
Mra  
Mra